San Andrés, Isla, Junio Seis (06) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	**Proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real de Mayor Cuantía.**
Radicado	**88-001-31-03-001-2021-00013-00.**
Demandante	**Lenin Ernesto Patiño Echeverry. C. C. No. 98381239.**
Demandado	**Luis Severiano Sánchez Gil y Sandra Cristina Sánchez Gil. C. C. No. 94400169 y 67003089.**
Auto Interlocutorio No.	**174**

Procederá esta célula de la judicatura, a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones incorporadas en los pagarés bases del presente recaudo y las costas procesales, el consecuencial levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble con folio real 450-11801 de la Orip, incoada por la parte ejecutante. Renuncia a notificación y ejecutoria de auto favorable<*pdf. 61*>.

El referente normativo obligado es el art. 461 del C. G. del P., que dispone:

*"**Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito proveniente del ejecutante** o de su apoderado con facultad para recibir, **que acredite el pago de la obligación demandada y las costas**, el juez **declarará terminado el proceso** y **dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.** (…)."*

Conforme a lo señalado en el predicado legislativo precitado, se accederá a las pretensiones del ejecutante , comoquiera que, según refirió, la parte ejecutada canceló la totalidad de las obligaciones y costas procesales.

Por tanto, es pertinente decretar la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, sus intereses y las costas procesales, así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares (ya el embargo de remanentes <*pdf.34., 34.1.*>, fue levantado a través del Oficio 1319 de junio 02 de 2023<*pdf. 63.*>). Tal y como lo solicita el acreedor hipotecario , se procederá a ordenar la cancelación de la hipoteca que pesa sobre el inmueble.. Se aceptará la renuncia que hace a la notificación y término de ejecutoria de esta providencia .

Por lo expuesto este despacho judicial :

RESUELVE

1.- Decrétese la **terminación del proceso** por pago total de la obligación, sus intereses y las costas procesales.

2.- Decretar el **levantamiento** de las medidas cautelares decretadas. *Ofíciese.*

2.1.-Ordenase a la **Secuestre,** señora **MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA**, que, dentro del término de los **cinco (05) días siguientes** al recibo de la respectiva comunicación, entregue a los coejecutados, el inmueble secuestrado con folio real **450-11801** de la Orip y **rinda cuenta** comprobada de su administración, dentro de los **diez (10) días siguientes** a la comunicación. *Ofíciese.*

3.- Ordénese la **cancelación del gravamen hipotecario** que pesa sobre el bien inmueble con folio real **450-11801** de la Orip, contenido en la **E. P. No. 0340 del 24 de abril de 2015**, otorgada en la Notaría Única de este Círculo. *Ofíciese*.

4.- Aceptar la renuncia que hace el ejecutante a la notificación y términos de ejecutoria de esta providencia.

5.- Previas las anotaciones del caso, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE.

JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado No.**__014_____.

De fecha ___16/06/2023_____.

_____
KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.